

# LOS PATRONES DE LA CRIMINALIDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. EL CASO DEL ABIGEATO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS DEL SIGLO XIX

Maria Aparecida de S. LOPES\*  
*El Colegio de México*

*[...] En cuanto a los intereses, es alarmante y creciente la inseguridad pública, principalmente en cuanto a bienes de campo, que ya van siendo comunes, sin que hayan bastado a contener el escandaloso desarrollo del abigeato, las disposiciones dictadas a tal fin por el Gobierno, haciéndose en consecuencia, más y más necesaria cada día, la expedición de una ley especial represiva de este delito, que amenaza con la ruina a muchas familias, y que ha tomado proporciones alarmantes para nuestra sociedad.*

Luis Terrazas\*\*

TAL COMO LUIS TERRAZAS LO ADVIERTE en este informe, el abigeato parecía ser el delito más cometido en Chihuahua en las

Fecha de recepción: 26 de julio de 2000

Fecha de aceptación: 16 de agosto de 2000

\* Investigadora visitante del Center for U.S.-Mexican Studies, University of California, San Diego. Parte de la investigación para este artículo se realizó con el apoyo de la Fundação de Amparo à Pesquisa do Estado de São Paulo, a la cual expreso mi gratitud.

\*\* *Informes*, 1910, "Discurso pronunciado por el C. Gobernador Luis Terrazas, en la apertura de sesiones del Congreso, el 1º de Junio [1880]", p. 188.

postrimerías del siglo XIX. Un mes después de pronunciado este discurso sería también la infracción más perseguida y juzgada en el estado. El 28 de julio de 1880 el gobierno local promulgó una ley bastante enérgica para “clasificar, juzgar y sentenciar el delito de abigeato”. Una mirada desatenta o superficial a los documentos oficiales de esta época, tal como el relato que citamos antes o las estadísticas criminales, nos haría creer que hacia las últimas décadas del siglo XIX el estado se encontraba repleto de partidas de bandoleros que arriaban cientos de cabezas de ganado. De acuerdo con estos informes estos gavilleros eran considerados los mayores responsables por la “inseguridad pública” y a la vez consistían en la principal barrera al progreso económico regional y en una amenaza a las familias chihuahuenses.

Pese a que debemos conceder cierta credibilidad al relato del gobernador —sin duda alguna el abigeato alcanzó índices verdaderamente alarmantes en las últimas décadas del siglo XIX— Chihuahua distaba mucho de ser una “tierra de nadie” o una tierra de criminales y al contrario de lo que tradicionalmente se creería, la mayoría de los abigeos no eran “criminales profesionales”. Por medio de la confrontación entre tres tipos de documentación: los expedientes judiciales de los acusados de abigeato, las estadísticas criminales y las leyes para contrarrestar el robo de ganado, el propósito principal de este artículo es discutir las características generales de este delito. Como se verá, el acercamiento a las fuentes judiciales y un análisis específico y cuidadoso de los motivos de los abigeos, nos dibuja un panorama en el cual muchos enjuiciados eran acusados por motivos circunstanciales, generalmente debido a que no marcaban o no registraban sus animales, conducían ganado sin documentos comprobatorios de su propiedad o practicaban transacciones comerciales sin autorización administrativa, entre otras faltas.

De este modo, muchas querellas judiciales relativas a la propiedad ganadera que analizamos en este trabajo, se relacionaban con la compleja y gradual racionalización de la economía que Chihuahua atravesó en los últimos años del siglo XIX y sus implicaciones inmediatas, tales como la mayor valoración de la propiedad raíz y de los bienes ganaderos. Así,

pese a que las estadísticas nos confirman la gran incidencia del abigeato en el estado en este periodo, cuando confrontamos esta documentación con los expedientes judiciales percibimos que el robo de ganado tenía muchas facetas. Entre las diversas formas que se practicaba el delito podemos resumir, *grosso modo*, dos categorías principales: las infracciones que eran cometidas con “móviles sociales”, ya sea porque el acusado desconocía las disposiciones legales y no tenía “intencionalidad” delictiva, o bien porque los reglamentos—para juzgar al abigeato y las leyes de ganadería—interpretaban como “delitos” una serie de costumbres de los pequeños y medianos criadores, quienes hacían diversas transacciones relativas a la actividad pecuaria al “margen de la ley”. En otros casos nos encontramos con partidas organizadas con objetivos definidos, como el robo de varias cabezas de ganado, sin aparentes “necesidades sociales”, o individuos que eran cómplices en esta “empresa delictiva”; a este último tipo de infracción lo denominaremos “abigeato profesional”.

Finalmente, además de discutir algunos elementos acerca de la economía ganadera, tema que prácticamente no ha sido contemplado por la historiografía chihuahuense; la contribución específica de este artículo es la de revalorar las fuentes judiciales, muy poca atención se ha dado en América Latina sobre las posibilidades de este tipo de documentación en el marco de la historia de los movimientos sociales. Quizá ello se deba a las dificultades analíticas que esta fuente nos plantea. Las estadísticas criminales, por ejemplo, están muy lejos de presentar un panorama fiel de la “incidencia real de delitos” más bien ofrecen indicadores o tendencias generales de aquellas infracciones que fueron juzgadas por los poderes judiciales. En estos padrones, el hecho de que un delito predomine en relación con los demás puede explicarse tanto por su aumento, como por la mayor eficacia de las autoridades para contrarrestarlo, lo que implica la promulgación de leyes más estrictas y/o la organización de cuerpos policiacos para la persecución de los infractores, entre otros factores. En lo que respecta a los expedientes judiciales, se podrá objetar que estos documentos presentan una visión bas-

tante parcial, filtrada por los funcionarios que se encargaban de transcribir el testimonio oral de los enjuiciados; pero son la única evidencia a partir de la cual podemos acercarnos a los motivos del reo y conocer los detalles acerca del cuerpo del delito, de la víctima y de las circunstancias en las cuales la infracción fue cometida.

En lo que concierne al material documental que hemos utilizado en este artículo debemos aclarar que las "Estadísticas criminales del estado de Chihuahua" contienen 2 768 casos de criminales que fueron juzgados en el estado entre 1886-1897. Los datos de los libros estadísticos se dividen, en: nombre del enjuiciado, vecindad, edad, delito, oficio, fecha, resultado y distrito del fallo. Desafortunadamente, en esta fuente no contamos con referencias completas en lo que respecta a los años de la comisión de los delitos, de esta forma las fechas a que se hace mención en las gráficas citadas corresponden a la sentencia, es decir, aproximadamente uno o dos años después de la aprehensión del inculpado. Estos registros tampoco nos proporcionan relatos acerca de las circunstancias en que las infracciones fueron cometidas, las informaciones precisas sobre el entorno de los casos que utilizamos, las obtuvimos a partir del análisis de los procesos judiciales, los cuales por lo general, contienen las averiguaciones y apreciaciones de las autoridades judiciales, las declaraciones de la víctima, del acusado, de los testigos, de los peritos y finalmente la sentencia; algunos expedientes incluyen además las exposiciones del abogado defensor.

#### GANADERÍA Y ABIGEATO

Las transformaciones vinculadas con la "mercantilización" del entorno pecuario en Chihuahua estuvieron acompañadas del establecimiento de un aparato jurídico-institucional para regular la actividad y comercialización del producto, así como de la promulgación de leyes más eficaces para castigar el robo de ganado. Fue sobre todo a partir de los años 1880 que la administración estatal intentó incentivar el cercamiento de las tierras de pastoreo y esta-

blecer un control más estricto sobre cualquier transacción vinculada con la ganadería. Este proceso coincidió con la expansión de la producción ganadera en gran escala, introducción de nuevas razas para el mejoramiento de los rebaños locales, construcción de pequeñas obras hidráulicas para el abasto de los hatos y finalmente con una mayor dinamización de los intercambios de animales —internos y externos— a raíz de la introducción de los ferrocarriles.<sup>1</sup>

Desafortunadamente no contamos con datos estadísticos acerca de la situación ganadera en Chihuahua en las últimas décadas del siglo XIX, sin embargo, podemos hacer algunas aseveraciones con base en los datos de 1902 y 1906. Pese a que la primera estadística ganadera de la República Mexicana del siglo XX presenta algunas fallas acerca del estado de Chihuahua, ya que las referencias acerca de los distritos de Hidalgo y Galeana no constan en dicha documentación, podemos conjeturar que hacia 1902 la producción chihuahuense tenía una importancia relativa en el mercado nacional. En efecto, Chihuahua ocupaba el tercer lugar en concentración de ganado vacuno, alrededor de 7.7% del total nacional, queda detrás de Jalisco donde se hallaba 12.9% y de Michoacán 9.6%; ocupaba el cuarto lugar en ganado caballar 6.9% del total nacional, los estados de mayor producción eran Durango 12.1%, Jalisco 8.2% y Tamaulipas 8.1% y el cuarto lugar en ganado asnal 9.2% del total nacional.<sup>2</sup>

Pero la “importancia” de Chihuahua en lo que se refiere a la actividad pecuaria no puede ser entendida únicamente en función de la posición que el estado ocupaba en concentración de cabezas de semovientes en el ámbito nacional, quizá el intercambio con Estados Unidos deba ser la causa primordial del “éxito” de la economía ganadera en la entidad hacia las postrimerías del siglo XIX, ya que este país se convirtió en el principal mercado comprador de la producción mexicana de ganado y fue también el que más invirtió en los negocios agropecuarios en el norte

<sup>1</sup> ESPARZA SÁNCHEZ, 1988, pp. 75-76; GONZÁLEZ HERRERA, 1993, pp. 30-32, y PÉREZ MARTÍNEZ, 1998, pp. 124-125.

<sup>2</sup> *Estadística*, 1903, pp. 51, 109 y 111.

de México durante el porfiriato. Por un lado, las relaciones comerciales entre ambos países se vieron incrementadas a raíz de la introducción de los ferrocarriles:

Hace cuatro años [decía el cónsul mexicano en San Antonio] que el costo de llevar los novillos al mercado era igual a una cuarta parte del valor. En las actuales circunstancias, el costo no sólo de transportaciones, sino incluido el de la venta es igual a menos de un sexto.<sup>3</sup>

Por otro, de acuerdo con los propios ganaderos chihuahuenses este intercambio había sido el principal responsable “para que una infinidad de terrenos del Estado de Chihuahua se aprovechen” y “ha aumentado extraordinariamente el valor de la propiedad raíz”.<sup>4</sup>

Si tomamos los números relativos a la estadística ganadera de 1906, que se encuentra completa en lo que se refiere a los datos locales, veremos que los distritos que se destacaban en concentración de ganado son precisamente aquellos que eran atravesados por las líneas de los ferrocarriles y los que tenían mayor inversión nacional y extranjera en la producción de semovientes. Es decir, los que correspondían, *grosso modo*, a las jurisdicciones de Iturbide, Bravos, Abasolo, Hidalgo, Camargo y Guerrero hacia 1880-1890, véase el mapa 1.<sup>5</sup> En esta zona se hallaban la mayoría de las propiedades de Luis Terrazas, Carlos Zuloaga y diversas compañías extranjeras como Corralitos Land and Cattle Co. de capital estadounidense; la hacienda de la compañía Palomas Land and Cattle (de casi 450 000 ha), la hacienda Santa Clara (300 000 ha), administrada por el empresario Enrique Müller, el latifundio de William Randolph Hearst, entre otras. En esta región aparentaba más de 70% del ganado vacuno y más de 60% del lanar que se tiene noticia en el estado hacia la primera década del siglo pasado.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> *BSAM* (28 feb. 1887), t. 10, n. 28, “Tráfico de ganados”, pp. 441-442.

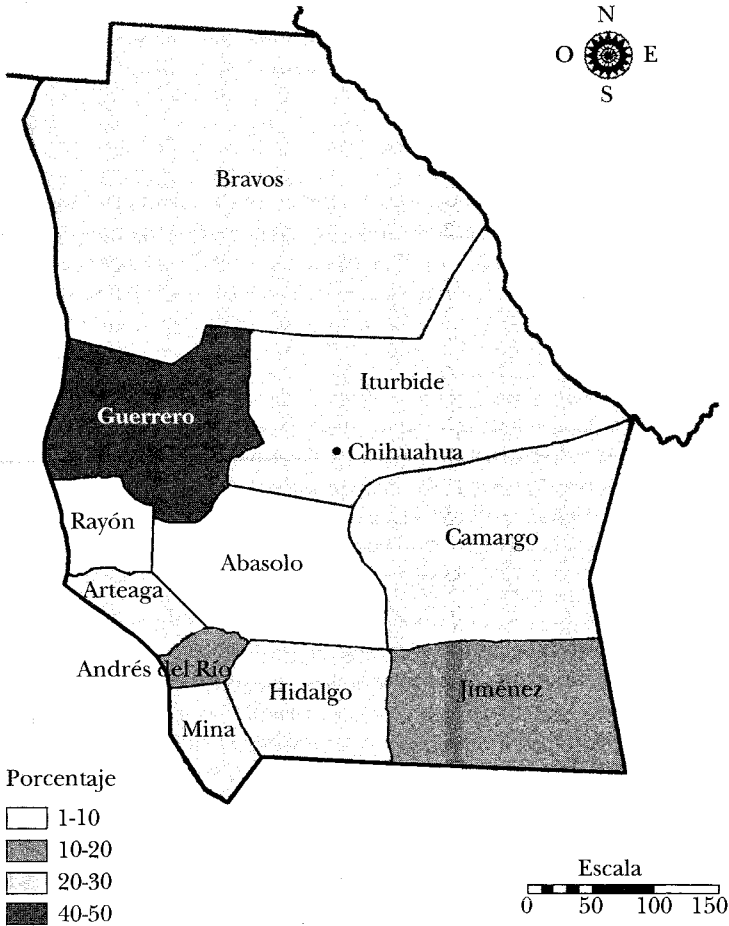
<sup>4</sup> *BSAM* (29 jul. 1911), t. 35, n. 30, “No debe gravarse la exportación de ganado”, p. 587.

<sup>5</sup> Gobierno del estado de Chihuahua, *AECH, Año 1906*, 1908, pp. 171-181.

<sup>6</sup> WASSERMAN, 1984, p. 49; LLOYD, 1987, pp. 81-91; NUGENT, 1993, pp. 66-67 y 92, y ABOITES, 1995, pp. 161 y 181.

Mapa 1

INCIDENCIA PORCENTUAL DEL ABIGEATO POR DISTRITO EN CHIHUAHUA, 1886-1897



FUENTES: Antonio GARCÍA CUBAS: *Diccionario geográfico, histórico y biográfico de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1888, t. II, pp. 468-472.

*Atlas metódico para la enseñanza de la geografía de la República Mexicana*. México: Imprenta de Murguía, 1903.

“Estadísticas criminales del estado de Chihuahua, 1886-1897”. Libros I y II, en ASTJECH, sin clasificación.

El mapa I ilustra algunas generalizaciones acerca del entorno geográfico de la incidencia del abigeato en Chihuahua a partir de las informaciones recabadas de las "Estadísticas criminales del estado de Chihuahua, 1886-1897". Vale advertir que este intento presenta diversas dificultades. Por un lado, es evidente que estos datos estadísticos constituyen "valores aproximados" de la frecuencia regional del robo de ganado, puesto que existe cierto grado de "arbitrariedad" cuando "representamos la distribución geográfica" de un fenómeno social de esta naturaleza.

Por otro lado, en este artículo hacemos referencia constante a la división jurisdiccional de Chihuahua en las últimas décadas del siglo XIX, pero desafortunadamente existen escasos mapas del estado para este periodo. Para subsanar esta falta utilizamos un mapa de 1903 (el que más se acercaba al periodo analizado) en el cual presentamos la "posible división territorial" entre 1887-1893. Sabemos que en 1887 existían nueve distritos en Chihuahua: Iturbide, Hidalgo, Bravos, Abasolo, Guerrero, Camargo, Jiménez, Andrés del Río y Arteaga. En el año siguiente fue creada la jurisdicción Mina y la de Rayón debe haber sido fundada poco tiempo después. En 1893 una nueva ley de División Territorial suprimió el distrito Abasolo cuyas municipalidades, secciones municipales, comisarías, haciendas y ranchos, fueron agregados a Hidalgo e Iturbide.<sup>7</sup> Pese a estos problemas, este mapa y los datos que aporta son válidos como recurso metodológico que permite analizar a los patrones delictivos del estado en una perspectiva más amplia.

Como vemos el "dibujo" de la incidencia del abigeato en Chihuahua, entre 1886-1897, no coincide directamente con la situación de la ganadería que hemos presentado. Aunque a primera vista podríamos considerar que los distritos que más se destacaban en la producción de semovientes tenían los mayores índices de robo de ganado, para

<sup>7</sup> *POECH* (22 oct. 1887) (11 ago. 1888), y (20 nov. 1893), "Ley de división territorial que reforma la reglamentaria del artículo 6 de la Constitución particular del Estado, fecha 18 de Octubre de 1887 y las que posteriormente se han expedido".



nuestra región de estudio esta afirmación debe ser matizada. Cuando “cruzamos” los datos relativos al distrito de la comisión delictiva y el delito, en nuestro caso, el abigeato, vemos que la incidencia de esta infracción fue relativamente constante incluso en aquellas jurisdicciones que tenían baja inversión en la ganadería, como Arteaga, Andrés del Río y Mina, zona en la cual prevalecía la pequeña propiedad y la cría del ganado menor. Ello porque, los casos de robo de ganado que analizaremos en seguida no siempre implicaban que las grandes propiedades fueran blanco de las cuadrillas de abigeos, que habían disminuido considerablemente para el periodo que estudiamos. Más bien, parte de estas infracciones se debía a la amplitud de la ley de abigeato de 1880 que calificaba como delito una serie de faltas y costumbres de los pequeños propietarios, tales como la compra de carne o de un animal sin documentos comprobatorios, la falta del registro o de la marca de herrar, la conducción de semovientes sin “carta de envío”, el “libre pastoreo”, entre otras.<sup>8</sup> El artículo 29 de este reglamento dictaba:

Nadie podrá introducirse a terrenos de propiedad particular, con pretexto de buscar bienes, sin previo aviso y consentimiento del propietario o quien lo represente; pudiendo este disponer la aprehensión y consignación a la autoridad judicial correspondiente, de todos los que sin su conocimiento y permiso fueren encontrados en los campos de su propiedad, como sospechosos del delito de abigeato; y por sólo el hecho de faltar esta prevención se incurrirá en la pena de uno a quince días de prisión, que se aplicará de plano.<sup>9</sup>

No obstante los cambios ocurridos en la producción y comercialización de animales, el pastoreo libre y el uso del agos-

<sup>8</sup> Gobierno del estado de Chihuahua, *Ley para clasificar, juzgar y sentenciar el delito del abigeato*, 1880, arts. 1, 2, 6, 8, 9 y 15. Agradezco la generosidad del profesor Jesús Vargas quien me proporcionó una copia de este documento.

<sup>9</sup> Gobierno del estado de Chihuahua, *Ley para clasificar, juzgar y sentenciar el delito del abigeato*, 1880, art. 29.

tadero común todavía eran habituales en la segunda mitad del siglo XIX. A menudo los propietarios utilizaban cualquier tierra para cebar sus animales, de tal forma que los límites entre una propiedad y otra eran bastante subjetivos.

Los dueños del ganado tenían derecho sobre tanta superficie como su ganado llegara a andar en busca de pastos, agua o sombra. Por ello, hasta cierto punto “cada rancho terminaba hasta donde el ganado caminara”, ya que el monte “era de uso común, todos lo aprovechaban sin cercos ni ejidos”.<sup>10</sup>

Los expedientes judiciales de Chihuahua durante el porfiriato, dan cuenta de un sinnúmero de acusaciones de abigeato. La mayoría de ellas se refieren precisamente a la violación de los derechos de pastoreo, alteración de los fierros, venta ilegal de animales, entre otros. En uno de estos casos, el propietario de la hacienda Los Ángeles (municipalidad de Cusihuiriachic) fue interrogado acerca del número de semovientes que le habían sido robados, a lo que contestó: “que ignora cuántas reses le han sido robadas porque además de ser muy serrero, el ganado anda suelto en la sierra [...]”<sup>11</sup> Los encargados de cuidar de los animales mostrencos solían arriar a partidas enteras de ganado y en seguida practicaban rodeos para vender dichos animales. En una ocasión el presidente de la sección municipal de Galeana fue acusado de encubridor de la actividad ilegal, a lo que dijo:

[...] esta presidencia no tiene conocimiento que el Señor Luis Moreno haya recogido animales de terrenos particulares, pues en este Pueblo no se han reconocido ni reconocen por particulares estos terrenos a que Usted se refiere; y si los Señores Elías y Uranga [los quejosos] sin posesión legítima hacen uso de esos terrenos, que siempre han pertenecido a este Pueblo, y tengo la certidumbre que Usted no lo ignora

<sup>10</sup> PÉREZ LÓPEZ, 1993, p. 157.

<sup>11</sup> ASTJECH (17 dic. 1900), “Criminal contra Manuel Díaz y cómplices por homicidio y abigeato”, sin clasificación.

por que es público y notorio de consiguiente ellos son los que atacan los derechos de este municipio [...]<sup>12</sup>

A fines del siglo XIX la ganadería se convirtió en la principal actividad económica de la élite chihuahuense. Con el fin de evitar incidentes como el que hemos citado, los propietarios empezaron a adoptar una serie de medidas para delimitar los terrenos de pastoreo: “Comenzaron a levantarse las cercas de alambre de púas para precisar los linderos de las propiedades y se aumentaron las penas por abigeato [...]<sup>13</sup> Sin embargo, para los pequeños propietarios la construcción del cercado demandaba un gasto adicional, que muchos no podían sufragar, aunque indirectamente, la ley de ganadería de 1893 incentivaba el cercamiento de tierras, la demarcación e identificación de la propiedad territorial y ganadera. Por un lado, era bastante incisiva en cuanto a la necesidad de herir a los animales, y por otro, dictaba:

Es deber de los dueños de animales, ejercer sobre ellos la mayor vigilancia y cuidado, para que no causen daño en los agostaderos, sembrados y sementeras de las heredades colindantes; pero no serán responsables de esos daños, si estos fueren causados sin su culpa, y si esas heredades no estuviesen acotadas o defendidas por cercos o vallados.<sup>14</sup>

Moisés T. de la Peña afirma que las medidas de protección a la ganadería que se dictaron antes de 1893 resultaron un fracaso, pues los pequeños propietarios no tenían el hábito de registrar sus fierros.<sup>15</sup> Según el autor, la ley de

<sup>12</sup> AMCJ (11 ago. 1895), rollo 6, correspondencia entre el presidente municipal de San Buenaventura y el jefe político del distrito Bravos. Un suceso similar ocurrió un año antes en la municipalidad de Chihuahua, en Archivo Municipal de Chihuahua AMCH, *Porfiriato, Justicia*, “Antecedentes sobre queja del Sr. Ignacio de la Mora para que se le paguen animales de su propiedad que se extraviaron del Depósito de mostrencos”, 24/ septiembre/1894, c. 2, exp. 29.

<sup>13</sup> ABOITES, 1994, pp. 120-121.

<sup>14</sup> AMU, *Presidencia*, “Ley de ganadería”, 16/diciembre/1893, c. 81, exp. 6.

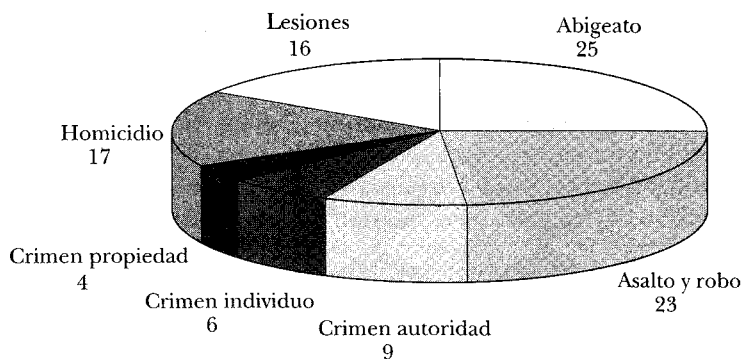
<sup>15</sup> PEÑA, 1948, p. 259, vol. 2.

ganadería de 1893 fue más efectiva, ya que señalaba un plazo fijo para el registro de los animales, así como multas para el degüello sin previo aviso. En este proceso dos símbolos de afirmación de los derechos de “propiedad” comenzaban a hacer distinción entre lo público y lo privado, el cercamiento de tierras y el registro de los fierros. Si antes nos referíamos a ganado suelto y pasturaje libre, a partir de este momento el reconocimiento de la propiedad otorgaba a los animales estatus de mercancía sujeta al control tributario, como queda explícito en este artículo: “Todos los criadores y dueños de animales, tienen la obligación de herrar éstos, a fin de justificar por ese medio su propiedad”.<sup>16</sup>

Como se indica en la gráfica 1, a fines del siglo XIX el abigeato alcanzó índices verdaderamente altos en Chihuahua; del conjunto de infracciones juzgadas en el estado entre

Gráfica 1

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE DELITOS JUZGADOS  
ENTRE 1886-1897 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



FUENTE: “Estadísticas criminales del estado de Chihuahua, 1886-1897”. Libros I y II, en ASTJECH, sin clasificación.

<sup>16</sup> AMU, *Presidencia*, “Ley de ganadería”, 16/diciembre/1893, c. 81, exp. 6.

1886-1897, el robo de ganado aparece como la infracción más vigilada, representa 25% del total de delitos sentenciados, seguido del asalto y robo 23%, homicidio 17% y lesiones 15%, respectivamente. En su estudio acerca de la región de Curicó (Chile central), entre 1850-1900, Jaime Valenzuela Márquez afirma que “el abigeato, como fenómeno socioeconómico, era algo preponderante en aquellas regiones donde la ganadería constituía la parte fundamental de la economía”.<sup>17</sup> En el norte de México la situación no era distinta. Desde mediados del siglo XIX el robo de ganado y el contrabando fueron justificaciones utilizadas por las autoridades para poblar la región y contrarrestar las invasiones estadounidenses a territorio mexicano.<sup>18</sup>

Pese a que esta gráfica no aporta datos circunstanciales acerca del robo de ganado —naturaleza del cuerpo del delito, notas específicas sobre el inculpado y la víctima, número de animales que fueron robados, etcétera— cuando confrontamos sus resultados con los expedientes judiciales, queda claro que el abigeato como actividad ilícita parecía tener dos facetas: una organizada colectivamente, planeada con objetivos bastante definidos y en otros casos esta infracción se supeditaba a los cambios o desajustes cotidianos, como veremos más adelante. El delito practicado en bandas estaba organizado como una compleja red que comprendía la complicidad de pastores, amistades que servían como fuentes de información, además de los vínculos con agentes compradores y de cambio, en algunos casos el producto del robo tenía cliente previamente contactado, o mercado en las regiones fronterizas.<sup>19</sup> En los autos que in-

<sup>17</sup> VALENZUELA MÁRQUEZ, 1991, p. 145.

<sup>18</sup> LISTER y LISTER, 1966, pp. 169-170 y ABOITES, 1995, pp. 56-57.

<sup>19</sup> No hay duda de que el negocio de ganado robado al sur del río Bravo tenía un mercado en Estados Unidos. En una ocasión un estadounidense que tenía inversiones en Ojinaga fue acusado y encarcelado por haber cometido el delito de abigeato. Según información del propio reo antes del inicio del juicio él había sido excarcelado habiendo pagado una fianza de 300 dólares y su expediente judicial le fue entregado por el costo de 10 dólares. “El original [dice el estadounidense] llegó a mis manos hace más o menos un año por medios secretos, los cuales no

culpan a Tomás Torres y Félix García de abigeato, uno de los testigos que encontró a los reos justamente al momento en que éstos iban a hacer la transacción comercial confirmó que los animales ya habían sido vendidos y que el comprador venía acompañado de su vaquero para recibirlos.<sup>20</sup> El éxito de esta empresa dependía, desde luego, de un fuerte sentido de cohesión interna del grupo y en ocasiones de la solidaridad de los campesinos con los abigeos, que en este caso convertían al delito en un negocio rentable.<sup>21</sup>

Diversas fuentes hacen referencia al abigeato como un tipo de organización delictiva de carácter colectivo. En este caso, es probable que el delito estuviera auspiciado por un jefe local, quizá legitimado por la comunidad, o aún que la víctima fuera un hacendado cuya pérdida solía rebasar una cabeza de ganado.<sup>22</sup> Como en los ejemplos que citamos a continuación. En Andrés del Río cuatro labradores (dos de ellos emparentados) fueron “acusados del robo de quince reses de propiedad del C. estadounidense W. S. Battan[...].”<sup>23</sup> Enrique Müller, un hacendado de grandes posesiones en el distrito de Guerrero, fue víctima de una de estas partidas de abigeos que le robó más de 20 caballos.<sup>24</sup> En otra situación, un denunciante anónimo se refirió a la existencia de dos abigeos que practicaban sus “fechorías” en el mineral de Jesús María de común acuerdo y “tras

---

puedo divulgar sin comprometer la parte que me hizo el favor”. En USA Consuls, 10/junio/1893, carta de Heimké a Josiah Quiacy. Traducción mía.

<sup>20</sup> ASTJECH, 14/agosto/1880, “Copia del expediente de Tomás Torres y Félix García por abigeato”, sin clasificación. Véanse también ORLOVE, 1990, p. 298 y TAYLOR, 1990, pp. 236-237.

<sup>21</sup> LANGER, 1990, p. 258.

<sup>22</sup> ASTJECH, 30/junio/1881, “Averiguación sobre Reyes Ruiz acusado por robo y fuga”, sin clasificación. Según alegación del presidente municipal de Carretas (distrito Iturbide) quien logró la aprehensión del reo: “los comprobantes de este reo son las acusaciones de aquel [el cómplice] y a más de eso ser pública y notoria su fama de tener este en compañía de otros sus contratos para hacer sus robos para S. Vicente”.

<sup>23</sup> POECH ( 27 abr. 1887).

<sup>24</sup> APD, 23/marzo/1894, leg. XIX, doc. 003078, carta de Miguel Ahumada a Porfirio Díaz.

la careta de un señor muy amigo”, quien impedía cualquier intento de consignar a los bandidos, puesto que controlaba a la administración de la justicia en el citado mineral

[...] porque es lo cierto tiene mucha influencia el dicho señor, tanta influencia tiene, que se encontraron en su propia casa [...] nueve o diez cueros de las reses ajenas que sacrificaron los acusados porque hay que decir que uno de los bandidos era vaquero del referido señor [...] <sup>25</sup>

Un excelente ejemplo de este tipo de delito conjunto y organizado es descrito por Francisco Rodríguez, quien fuera acusado del robo de 27 cabezas de ganado mayor en el pueblo de Santa Rosalía de Cuevas (distrito de Iturbide):

[...] que el reo [...] confiesa que fue solicitado por Nicolás Torres para ayudar a arrear un ganado que les entregó Prudencio Ortega que en el trayecto agregaron algunos otros bueyes hasta la cantidad de veintisiete reses [...] que caminaban [...] y de día permanecían en los lugares más escondidos a la vista de las personas que pudieron transitar por aquellos puntos [...] <sup>26</sup>

El abigeato también fue motivo de contiendas administrativas constantes entre mexicanos y estadounidenses en la franja fronteriza. Ya en 1887 el jefe de armas del estado, el general Julio Cervantes advertía a Porfirio Díaz sobre la necesidad de mantener un escuadrón permanente en la región fronteriza del país debido a los constantes ataques a la propiedad, al contrabando y a la presencia de “filibusteros” estadounidenses y de los estados vecinos que “suelen invadir esa parte de Chihuahua para convertirlo en terreno de sus abigeatos, robos de otra especie y demás fechorías”. <sup>27</sup> Es evidente que el negocio del robo de ganado era

<sup>25</sup> *El Correo de Chihuahua* (10 dic. 1909).

<sup>26</sup> ASTJECH, 01/diciembre/1893, “Toca a la causa instruida contra Francisco Rodríguez por robo”, sin clasificación.

<sup>27</sup> APD, 15/agosto/1887, leg. 12, doc. 007155, carta de Julio Cervantes a Porfirio Díaz.

estimulado por la complicidad entre agentes mexicanos y estadounidenses en ambos lados de la frontera. El cónsul mexicano en El Paso afirmaba que el problema se debía a la poca vigilancia que existía en Coahuila ya que la mayoría de los abigeos vivía en ese estado. Esta declaración causó la inmediata reacción del jefe de la División del Norte de la Secretaría de Guerra, general Francisco Naranjo:

[...] creo de mí deber manifestar a Usted por lo que pueda importar a los intereses de la Nación, que el informe del Cónsul es enteramente inexacto cuando afirma que los reos de abigeato residen habitualmente en territorio mexicano: afirmación poco comprensible en un funcionario semejante, y que sólo puede reconocer por origen la falta absoluta de conocimientos respecto al modo de ser de las cosas en el Distrito de Río Grande, y el deseo de manifestar eficacia en el desempeño de sus funciones. Es bien sabido que no ahora, sino hace muchos años, los abigeos y sus encubridores residen en Texas: forman allí sus proyectos para robar ganado en México, hacen la expedición, repasan el río con el robo, y esperan tranquilamente los resultados.<sup>28</sup>

El alegato del militar mexicano terminó con una severa crítica a la morosidad del sistema judicial del país vecino, que según decía, favorecía la permanencia de los abigeos en Estados Unidos debido a la dificultad de llevar a cabo un juicio contra un reo estadounidense. Finalmente hizo una acusación más grave:

[...]hay muchas personas bien conocidas en Texas, que se han hecho ricas comprando ganado robado en México: los ladrones del mismo ganado viven tranquilamente bajo la protección de esas personas, sabiendo perfectamente que la ley es fácil de eludir allí en caso de un juicio.<sup>29</sup>

<sup>28</sup> AGN, *Gobernación*, 2a. sección, 07/diciembre/1881, c. 130, exp. 2, correspondencia entre el general Francisco Naranjo y la Secretaría de Gobernación.

<sup>29</sup> AGN, *Gobernación*, 2a. sección, 07/diciembre/1881, c. 130, exp. 2, correspondencia entre el general Francisco Naranjo y la Secretaría de Gobernación.



El factor fronterizo fue sin duda un componente estratégico para las bandas de ambos lados que actuaban más allá de sus países con el mismo propósito: burlar a la justicia local. En otro incidente del mismo tipo, autoridades estadounidenses acusaron a un grupo de soldados mexicanos del robo de 257 cabezas de ganado en territorio de aquel país. Las averiguaciones del lado mexicano confirmaron que efectivamente los nacionales acarrearón dichos animales, pero con el propósito —según se alegó— de “entregárselos a sus verdaderos dueños”.<sup>30</sup> En un proceso judicial ocurrido en 1909 un “agricultor y ganadero” de la hacienda El Nogal (distrito de Iturbide) que había sido víctima del robo de ganado declaró

[...] haber notado la falta de semovientes que a él le pertenecían [...]; pero que siguiendo sus huellas pasó el río Bravo acompañándose de un Señor [...] para continuar la busca de aquellos semovientes, los que encontró al fin [...] en terrenos de Texas, en un lugar sin pasto, y que de los veintidós semovientes encontrados [...] solamente una yegua colorada resultó ser de su propiedad, siendo los demás de diversas personas vecinas del Nogal, y que por este motivo los trajo al territorio mexicano con el previo permiso que obtuvo verbalmente del Señor Sherife Texano.<sup>31</sup>

Más allá de las pugnas administrativas estas desavenencias advierten un hecho trascendental, a saber, la presencia de cómplices directamente vinculados con la comisión del delito. Todo parece indicar que en este caso existían grandes bandas al servicio de los terratenientes. La complicidad entre los abigeos y los administradores de fincas e incluso con los propietarios era frecuente, puesto que la ley sancionaba a aquellos que mediante la connivencia acogían al “malhechor en

<sup>30</sup> AGN, *Gobernación*, 2a. Sección, 25/mayo/1886, c. 535, exp. 8, correspondencia entre el gobernador del Estado de Chihuahua Félix Francisco Maceyra y la Secretaría de Gobernación.

<sup>31</sup> ASTJECH, 26/enero/1910, “Criminal por el delito de abigeato en contra de Pedro Jaso y Emilio Salgado”, sin clasificación.

sus respectivas demarcaciones”.<sup>32</sup> En este caso era de la competencia de dichos empleados o propietarios, detener y denunciar a los abigeos a la autoridad correspondiente.

Sin embargo, al lado de estos casos de robo de ganado, que solían atraer la atención de la prensa y de los administradores regionales existió un tipo de conflicto “casi cotidiano”, que envolvió buena parte de la sociedad chihuahuense. Junto a la banda organizada, un número considerable de personas cometía el delito sin “intencionalidad delictiva” o con móviles claramente sociales, como en esta averiguación en que el enjuiciado “declaró que por la mucha necesidad que tenía en su familia mató una vaca colorada [...] él solo por la noche dejando tirado el cuero[...]”<sup>33</sup> No hay motivos para desconfiar de la palabra del exponente, la venta del cuero le hubiera redituado unos buenos pesos. En otro caso ocurrido en 1901 el acusado de encubridor del delito alegaba que tan sólo había sido invitado a compartir un pedazo de carne.<sup>34</sup> Ello parece indicar que “muchos robaban ganado para cubrir sus necesidades antes que para complementar sus ingresos por encima del nivel de subsistencia”.<sup>35</sup>

Uno de los argumentos recurrentes de los inculpados de abigeato —por animales que no estaban herrados, incumplimiento de registros, compra de hatos sin título de propiedad, conducción de ganado sin documentos— era la “falta de costumbre” de tomar cualesquiera de las providencias que las leyes dictaban como obligatorias para acreditar la posesión sobre el animal. Es cierto que en diversas ocasiones los inculpados debieron apelar a este alegato para zafarse de la condena, no obstante en otros expedientes parece quedar claro que la utilización del argumento de la “falta de costumbre” respondía a un patrón de comporta-

<sup>32</sup> Gobierno del estado de Chihuahua, *Ley para clasificar, juzgar y sentenciar el delito del abigeato*, 1880, art. 25.

<sup>33</sup> ASTJECH, 14/marzo/1903, “Criminal contra Jorge Nuñez y cómplice por el delito de abigeato”, sin clasificación.

<sup>34</sup> ASTJECH, 07/marzo/1901, “Toca al proceso instruido contra Jesús Montoya y cómplices por abigeato”, sin clasificación.

<sup>35</sup> LANGER, 1990, p. 259.

miento que chocaba con el orden formal de la justicia. En algunos expedientes se puede percibir, además, una confrontación entre distintos patrones culturales, una especie de “resistencia” de los inculpados hacia las transformaciones relacionadas con la legalización y el control más estricto de las propiedades privada, ganadera y territorial.

Un caso ejemplar fue el que ocurrió en la municipalidad de Morelos (distrito de Andrés del Río) en 1901. Esta querrela que principió por la compra de un animal sin documentos comprobatorios, ilustra además la compleja red en la cual los delitos de esta naturaleza solían estar implicados. En la declaración preparatoria —una de las primeras que se realizaba durante el proceso criminal— el reo, Cleofas Ávila, arguyó que no solicitó algún comprobante de venta “dado que ha comprado el animal con el pleno consentimiento del indígena dueño y si no tiene fierro ni señal es por que esos indígenas ‘no acostumbran’ fierro”. Utilizando el mismo razonamiento en los sucesivos interrogatorios, Ávila fue absuelto y la averiguación sobreeséida “por no haberse justificado la existencia del cuerpo del delito”, pues se comprobó que el animal era “bien habido”. Finalmente, los cargos recayeron sobre el vendedor del semoviente, quien confirmó que “no acostumbra marcar sus animales”. La sentencia incluyó una exhortación al jefe político del distrito “para que a su vez ordene a quien corresponda obligue al mencionado indígena [...] a acatar lo dispuesto por la referida ley [la Ley de ganadería] que impone a todos los criadores de ganado la obligación de usar una marca y registrarla en la presidencia del ayuntamiento imponiéndole la pena correspondiente”.<sup>36</sup>

Desde el punto de vista legal-institucional, *grosso modo*, se percibe un progresivo amparo de la propiedad y de los intereses a ella vinculados “bajo el paraguas de la ley criminal”.<sup>37</sup> La “evolución” relativa a la legislación para castigar el robo de ganado en Chihuahua es un buen ejemplo de

<sup>36</sup> ASTJECH, 16/mayo/1903, “Criminal contra Cleofas Ávila por delito de abigeato”, sin clasificación. Subrayado mío.

<sup>37</sup> McLynn, 1989, pp. 303-319 y Thompson, 1991, p. 135.

la adecuación del cuerpo legal a las formas y normas liberales. En ella se puede percibir una clara defensa de los “derechos” de los grandes propietarios por encima de los “tradicionales”. La exposición de un abogado en un caso de abigeato —por la conducción de animales sin papeles— ejemplifica lo anterior. Decía el defensor:

Triste es decirlo, pero lo que resalta muy claro es la pasión con que desde un principio han comenzado a tratarse mis defensos por el Juez Rural [...] que más que como autoridad ejercía como dueño de bestias y ganados, y difícil será que se haga de otro modo siempre que los mismos interesados sean los ejecutores de la ley.<sup>38</sup>

No podemos considerar este juicio “imparcial”. Pese a ello es significativo en cuanto a la forma en que ciertos casos de abigeato —y a partir de ellos derivaban otros géneros delictivos, tales como la “destrucción de propiedad ajena” y el “robo”, por ejemplo— arrojan luz al complejo problema relativo a la legalización de la propiedad privada y los beneficios de uso o paso que gran parte de los campesinos (pequeños criadores o propietarios) habían usufructuado en tiempos no muy remotos.<sup>39</sup>

Al analizar los procesos judiciales por abigeato —aquí nos referimos específicamente a los casos del robo de una o dos cabezas— dos grupos se destacan entre los querellantes: los pequeños criadores y los indígenas, quienes según la información recabada, poseían un número limitado de cabezas. Ambos solían estar implicados en el delito, debido entre otras causas, a la compra de animales sin títulos, falta de la “marca de venta y fierro de herrar”,<sup>40</sup> al

<sup>38</sup> ASTJECH, 26/febrero/1885, “Criminal contra Ramón Rodríguez e hijos por abigeato”, sin clasificación.

<sup>39</sup> GARCÍA MARTÍNEZ, 1995.

<sup>40</sup> La ley de ganadería de 1893 señalaba las siguientes cuotas por el registro de fierros de ganado mayor “de cinco a 50 animales 1.00 peso, de cincuenta y uno a quinientos 2.00, de quinientos uno a mil 4.00, de mil uno a dos mil 6.00, de dos mil uno a cuatro mil 10.00, de cuatro mil en adelante 15.00”; y para ganado menor “de cincuenta a cien animales 0.50, de ciento uno a mil 1.00, de mil uno a cinco mil 2.00, de cinco mil

incumplimiento de bardear sus terrenos y finalmente, uno de los motivos más comunes se relacionaba con los derechos de pastaje. El libre pastoreo era una costumbre bastante arraigada entre los campesinos que ocupaban tierras particulares al buscar terrenos mejores para sus semovientes. Cuando los dueños de dichos terrenos o sus empleados hacían inspecciones para cobrar el apacentamiento, se apoderaban de los animales, ante la negativa de los criadores de pagar el “uso de pasto y/o aguajes”. En este caso, los pequeños criadores acusaban de abigeato a los encargados de vigilar a los pastizales, pues no reconocían que tales propiedades tuvieran dueño y alegaban que los terrenos eran de uso común.<sup>41</sup>

Para ilustrar este punto citamos el siguiente caso: Ascensión Corona fue autorizado por el administrador de la hacienda Tabaloapa (municipio de Chihuahua), donde trabajaba, a “cobrar el pasto de los animales que duermen en los terrenos de la hacienda o que simplemente paren a sestar y dar agua”. Cumpliendo con sus obligaciones, en 1901 Corona fue acusado de abigeato ante la jefatura política por haber confiscado unos animales a un transeúnte. El expediente fue enviado al Juez 2º de letras de Chihuahua con el siguiente juicio del funcionario de la jefatura: “[...] los procedimientos ejecutados por Corona son ilegales y perjudican el servicio del público[...].” En su declaración, el inculcado justificó su conducta afirmando que Antonio Sánchez (el quejoso) se negó a pagarle la multa correspondiente “[...] y como [...] es encargado de cuidar el monte a la vez tiene derecho de cobrar a los que se hallen dando pasto a sus animales en dicho terreno”. Después de

---

uno en adelante 5.00”. La revalidación de dichos títulos, que costaba la mitad de los impuestos antes señalados, debía hacerse cada cinco años. En AMU, *Presidencia*, “Ley de ganadería”, 16/diciembre/1893, c. 81, exp. 6, pp. 8-9. Estos costos eran aumentados cuando los criadores no se presentaban en tiempo hábil para registrar o revalidar los títulos de propiedad de los animales. En ASTJECH, 28/septiembre/1910, “Criminal de oficio contra Serafín Mancha por el delito de abigeato”, sin clasificación.

<sup>41</sup> LANGER, 1990, p. 260.

careos y nuevas declaraciones el proceso fue concluido con la devolución de los animales a su dueño y con un auto de sobreseimiento. No obstante, el último interrogatorio del expediente:judicial tomado al administrador de la hacienda revela el meollo del caso:

[...] Corona celebró con la Hacienda una especie de iguala por la que pagando a la Hacienda determinada cantidad mensualmente, adquirió el derecho de cobrar él cierta suma por los animales que pastaran en la repetida Hacienda, y para que pudiera acreditar ese derecho con las personas a quienes tuviera que cobrar, el declarante le extendió la constancia a que se refiere la Jefatura Política en su oficio [...] <sup>42</sup>

Con base en una muestra general se verificó que el poder:judicial en Chihuahua, sobre todo a partir de 1880 tuvo en sus manos varios casos de esta naturaleza. Sin poder precisar en qué medida estaban o no cercadas las tierras de la referida hacienda, es posible inferir por un lado que no eran tierras de trabajo “[...] en aquel lugar no hay absolutamente nada de pasto ni mucho menos terrenos de labor”, declaró el quejoso y por otro, que el libre pastoreo era un procedimiento común de los vecinos de la localidad, tal como afirmó el administrador “[...] la conducta que se observó con Sánchez se ha observado con todos los que llevan animales a pastar en terrenos de la Hacienda”. <sup>43</sup> Este tipo de incidentes nos habla de una sociedad en proceso de transición donde determinadas conductas estaban siendo trastocadas y es en este aspecto que ciertos actores históricos se transforman en “agentes del desorden”, representados aquí no sólo por el inculpado formal, sino también por el quejoso por no proceder de acuerdo con las normas impuestas al interior de la hacienda.

<sup>42</sup> ASTJECH, 25/mayo/1901, “Criminal contra Ascención Corona por haberse apoderado de seis mulas de don Antonio Sánchez”, sin clasificación.

<sup>43</sup> ASTJECH, 25/mayo/1901, “Criminal contra Ascención Corona por haberse apoderado de seis mulas de don Antonio Sánchez”, sin clasificación.

Para dar una idea aproximada de la diversidad de problemas que solían estar presentes en un juicio por abigeato, mencionamos las siguientes declaraciones a partir de las cuales se puede advertir el distanciamiento entre las prácticas “comerciales” de los pequeños propietarios y las prerrogativas dictadas por las leyes de abigeato y ganadería. Abundaban los casos de ventas de animales sin la extensión de documentos: “[...] que Timoteo González vendió al acusado en efecto tres cabras [...], pero aquel *negó haber extendido algún recibo*, Nabor Parra, vendió también al acusado en Noviembre próximo pasado cuatro cabras, pero *negó igualmente haber dado recibo [...]*”<sup>44</sup> De préstamos y/o alquileres ilegales de ganado “[...] la verdad era que el día siete de Marzo del mil novecientos siete había estado en Pinos Altos, en donde anduvo tomando licor en compañía de Ramón Ortega, Nicolás Esponsa y Marcelino Paredes, y el segundo de éstos individuos fue quien le *alquiló dicho macho en la cantidad de veinte pesos, estando este aparejado*”.<sup>45</sup> E incluso del traspaso de marcas de herrar:

[...] que lo adquirió [el animal] en alquiler de José Angel Olivas, quien le pidió su fierro prestado para marcarlo, como en efecto lo hizo, y que igualmente pasó en las orejas del animal la seña con que el declarante Ochoa acostumbra marcar sus animales: *que declarando Olivas sólo afirma haber dado el animal en alquiler a Ochoa Damaso, pero que el fierro y señal, con que marcó a la burra fueron puestos y ejecutados estos actos por el mismo Ochoa [...]*<sup>46</sup>

<sup>44</sup> ASTJECH, 28/agosto/1901 “[Criminal] contra Juan González por delito de robo”, sin clasificación. Subrayado mío. Un delito similar fue juzgado en el distrito de Hidalgo, en el cual el reo declaró “[...] que hacía como seis años había comprado el burro prieto que cambió por el caballo tordillo, pero no recordaba el nombre del vendedor; y que *dicho burro lo compró en diez pesos, sin haber hecho ningún documento*”, en ASTJECH, 03/noviembre/1909, “Toca el proceso instruido contra Lorenzo González Ávila por abigeato”, sin clasificación. Subrayado mío.

<sup>45</sup> ASTJECH, 12/mayo/1910, “Toca el proceso instruido contra Nicolás Espinosa y Francisco Torres por abigeato”, sin clasificación. Subrayado mío.

<sup>46</sup> ASTJECH, 22/noviembre/1903, “Toca a la causa contra Damasal Ochoa y Angel Olivas por robo”, sin clasificación. Subrayado mío.

En la mayoría de los expedientes la familiaridad con que reo y acusado se citan mutuamente es otro indicio de que estamos frente a un proceso de cambios económicos, en el cual ciertas actividades cotidianas pasaron a ser consideradas ilegales. A pesar del desarrollo económico y la relativa movilidad que los actores sociales experimentaron a fines del siglo XIX, no hay duda que determinadas prácticas y normas continuaban reproduciéndose “en el lento y peculiar ambiente de la costumbre”.<sup>47</sup>

Debe hacerse mención finalmente a las querellas provocadas por una necesidad social. En estos casos la comisión delictiva estaba directamente vinculada con motivos de subsistencia, como en el juicio que inculpó Ciriaco Sáenz a un año de prisión y lo inhabilitó para “toda clase de empleos, honores y cargos públicos por el término de diez años”. El reo confesó haber robado una vaquilla: “[...] porque no ha encontrado trabajo para poder sustentar a su familia, siendo principal motivo la necesidad de comer que tiene aquella y la falta de trabajo como queda expresado, siendo esto la causa imperiosa de la perpetración del delito”.<sup>48</sup> Juicios como éste ilustran una clase de delitos cometidos a raíz de una situación adversa, en los cuales sus ejecutores parecen no tener mayores intenciones que remediar una carencia inmediata. La diferencia entre los infractores que cometen este tipo de “crímenes” de aquellos que *grosso modo* podemos denominar “profesionales” está en que estos últimos suelen planear el crimen y tener noción clara de las prebendas que pueden obtener con el cuerpo del delito. Por lo mismo pueden “vivir del robo”.<sup>49</sup>

En el distrito Andrés del Río un enjuiciado confesó su delito y luego en el primer interrogatorio afirmó: “que él fue el autor y que no hay cómplices ni encubridores [...] que habiendo salido [...] en busca de una yegua, encontró

<sup>47</sup> E. P. Thompson citado en RULE, 1981, p. 211. Traducción mía.

<sup>48</sup> ASTJECH, 07/agosto/1894, “Toca a la causa instruida contra Ciriaco Saenz por robo”, sin clasificación.

<sup>49</sup> EMSLEY, 1996, pp. 171-172.



dicha vaca, la arreó y la mató porque se le hizo bueno”.<sup>50</sup> En los expedientes judiciales el análisis de la declaración del inculcado, pese a todos los problemas que ello implica —tal como la “autenticidad” de la transcripción de un testimonio oral— es una de las pocas posibilidades que tenemos de adentrar en el “mundo” y en las “razones” del infractor. En este último ejemplo, el acusado ni siquiera intentó negar su delito, más bien a lo largo del proceso jamás mencionó alguna necesidad —que pudiéramos clasificar como social— para la comisión del crimen.

Una muestra del delito ejecutado deliberadamente, la tenemos en los procesos por el cambio de las marcas de los semovientes. La alteración de los fierros fue una estrategia utilizada por los abigeos para burlar a la justicia, el registro obligatorio permitía identificar fácilmente a un animal robado y el posible cambio en las marcas.<sup>51</sup> Dionisio Escorza, vecino de Cusihiuriachic, fue encarcelado en 1882 por el robo de una yegua, según el dueño del animal “[...] el fierro legítimo con que está marcada dicha yegua, ha sido trasgerrado o mejor dicho destruido o modificado”. Los peritos constataron “que el fierro con que está marcada dicha yegua es el mismo del Ciudadano Toribio Calderón [dueño del animal], que sólo se ve bien claro que lo quisieron destruir trasgerrandolo con aumento de unas medias vueltas más [...]”<sup>52</sup> Según preveía la ley de abigeato de

<sup>50</sup> ASTJECH, 08/enero/1901, “Criminal contra Felipe Guerra por abigeato”, sin clasificación.

<sup>51</sup> Tal como se puede ver en el siguiente informe: “El ciudadano Rafael Mendoza Presidente Municipal de la Sección 5a. de Santa María de Cuevas Municipalidad de San Lorenzo del distrito de Iturbide: Certifico en toda forma de derecho ser cierto que al C. Ponciano Arroyos, vecino de esta Sección le robaron un novillo prieto de su propiedad señalando media oreja quitada al lado del criador y en la otra sacado un bocado al lado de abajo, y herrado con este fierro [dibujo del símbolo] cuyo fierro me consta estar debidamente registrado por [el] de la propiedad del Sr. Arroyos y es el que usa para herrar sus semovientes [...]”, en AMCH, *Porfiriato, Secretaría*, 14/febrero/1903, c.57, exp. 32.

<sup>52</sup> ASTJECH, 23/octubre/1882, “Acta criminal contra Dionicio Escorza por robo de una yegua”, sin clasificación.

1880 eran consignados como “ladrones de ganados o bestias, a los que destruyeren o modificaren los fierros, marcas o señales que acreditan la propiedad de tales animales”.<sup>53</sup>

La heterogeneidad de los casos de abigeato que presentamos aquí nos induce a reevaluar algunos aspectos de la sociedad chihuahuense a fines del siglo XIX. Debemos destacar que la “relativa” estabilidad económica y política que se disfrutó en el estado, durante ese periodo permitió un mejoramiento de los aparatos judiciales y policiales y a la vez posibilitó un mayor control de distintas esferas de la vida cotidiana de los chihuahuenses.<sup>54</sup> De esta forma, la administración estatal pretendía no sólo posibilitar el “libre” desarrollo de la ganadería regional y dar amplias garantías a los inversionistas nacionales y extranjeros, combatiendo a las partidas de abigeos que merodeaban sobre todo en la frontera con Estados Unidos, sino también atacar de frente a costumbres y prácticas —por medio de leyes crimina-

<sup>53</sup> Gobierno del estado de Chihuahua, *Ley para clasificar, juzgar y sentenciar el delito del abigeato*, 1880, art. 2.

<sup>54</sup> Estas reformas jurídico-administrativas fueron acompañadas de una serie de medidas para aumentar a las fuerzas de seguridad de Chihuahua, tales como la policía rural y los cuerpos auxiliares en los distritos. Para contrarrestar el robo de ganado y vigilar los caminos y despoblados, durante la gestión de Miguel Ahumada se decretó la formación de fuerzas rurales en las poblaciones del estado. De acuerdo con el gobernador, las leyes criminales que se habían promulgado en la entidad estaban “produciendo buenos resultados” empero “se necesita[ba], pues, algo más que la simple conminación de las penas, porque desgraciadamente poca o ninguna influencia ejerce ella en ciertos hombres, desprovistos de conciencia, de honra y familiarizados con los vicios[...]” Para enfrentar este problema Ahumada propuso en 1895 la organización de cuerpos de policía rural compuesto “de dos a diez hombres, destinada exclusivamente a recorrer periódicamente y cuando la autoridad política lo juzgue conveniente, los campos y caminos de su respectiva municipalidad, para perseguir y aprehender a toda clase de malhechores que encuentren dentro de su comprensión”. De acuerdo con este decreto la policía rural debería componerse de los vecinos voluntarios que cumplieran con los siguientes requisitos “ser el empleado mayor de edad, de notoria honradez, conocedor del terreno, y poseer armas y caballo para el mejor desempeño del cargo”. En *POECH* (16 mar. 1895) y (13 jul. 1895).

les— que contrariaban o impedían la “racional” explotación de la actividad pecuaria.

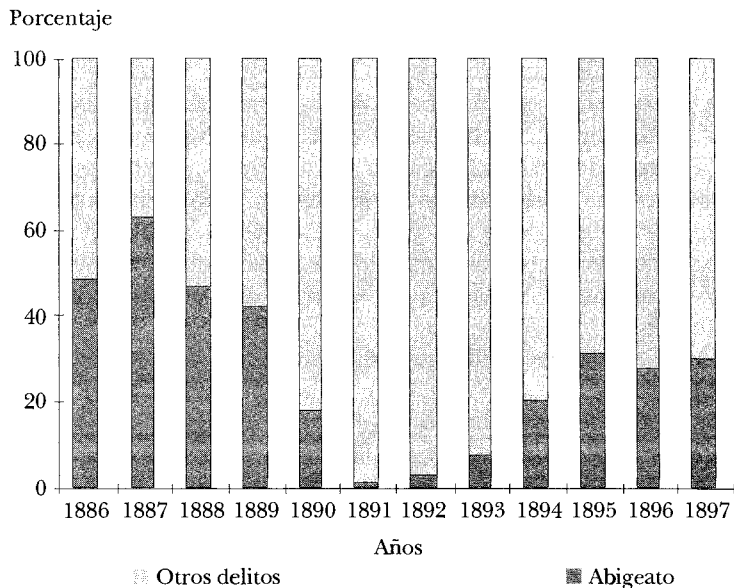
#### TENDENCIAS GENERALES DEL DELITO ENTRE 1886-1897

En este análisis utilizamos a la literatura jurídica como uno de los mecanismos de trabajo. Pese a la poca credibilidad que los textos legales suelen tener en la historia social debido a que han sido utilizados como fuente privilegiada de la historia política tradicional y por lo mismo identificados con la narrativa de cuño oficialista producida desde el Estado y para él, en ciertos contextos el estudio de estos textos es imprescindible, pues en el caso que nos ocupa la promulgación o la alteración de leyes revela, entre otros factores importantes, cuáles fueron las medidas que se tomaron desde el ámbito institucional para normar los comportamientos sociales, en especial aquellos que evidenciaban las contradicciones de un momento de acelerados cambios económico-sociales.

Desde el aspecto institucional, la promulgación de leyes contra el robo de ganado se supone que coincidió con una mayor eficacia por parte de las autoridades judiciales en vigilar el delito. Así es que los años de mayor concentración del abigeato se ubicaron entre 1886 y 1889, llegando a representar más de 60% del total de las infracciones juzgadas en el estado en 1887 (véase la gráfica 2). Recordemos que las fechas presentadas en esta gráfica corresponden a la sentencia, por lo que creemos que el delito pudo haber sido cometido uno o dos años antes. Seguramente es arriesgado hacer aproximaciones acerca del momento de ejecución de las infracciones, considerando que entre el arresto del acusado y el resultado del fallo el proceso judicial pudo tardar varios años; igualmente debemos tener en cuenta que el tiempo transcurrido entre la práctica del delito y la denuncia del mismo dilataba aún más las averiguaciones del respectivo caso. Sin embargo, este material presenta una de las pocas vías que permiten establecer correlaciones tales como la incidencia criminal y los contextos socioeconómicos, como nos proponemos a hacer a continuación.

## Gráfica 2

PORCENTAJE DE ABIGEATO JUZGADO POR AÑO  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



FUENTE: "Estadísticas criminales del estado de Chihuahua, 1886-1897". Libros I y II, en ASTJECH, sin clasificación.

En esta gráfica, las alzas del abigeato se explicarían no sólo por la efectividad de la ley de 1880, sino también por su amplitud. Según esta última, la alteración de los fierros así como el hurto de un solo animal, la venta ilegal de carne o de ganado robado eran juzgados como crimen abigeo, pues era condición agravante "que el delito [...] se cometa en cuadrilla, entendiéndose que hay cuadrilla, siempre que concurren al hurto de ganados o bestias, más de tres malhechores". Las autoridades tenían derecho de aprehender a todos aquellos que conducían ganado sin carta que acreditara la propiedad del animal con las debidas señales. De acuerdo con el número de piezas robadas

la condena impuesta era incrementada y se aplicaba la pena capital a los bandidos “en todos los casos de asalto a mano armada [...] o de resistencia cuando son perseguidos”.<sup>55</sup> Otra disposición de 1886 estipulaba la intervención del ministerio público en todos los casos que se presentara

[...] siendo el Ministerio Público parte legítima en la acusación, persecución y castigo de los reos de faltas y delitos comunes, y de delitos y faltas oficiales de que deba conocer la justicia del Estado sin más excepción que aquellos no pueden persiguiere[n], sino a instancia del ofendido; dicho Ministerio deberá intervenir *siempre* en las causas de abigeato.<sup>56</sup>

No disponemos de datos para explicar en detalle la casi desaparición del delito entre 1891-1892 (véase la gráfica 2). Ello pudo haber tenido varias razones: una menor incidencia del robo de ganado en realidad, alteraciones en la legislación criminal, pero incluso debemos dudar del empadronamiento estadístico. Sin embargo, es significativo el hecho de que el descenso de este periodo —una tendencia que de hecho se venía perfilando desde 1890— fue en proporción al aumento de otros delitos: asalto y robo, lesiones y homicidio. Con base en las “Estadísticas criminales del estado de Chihuahua” notamos que entre el total de las faltas codificadas en el periodo 1886-1897, las infracciones relacionadas con los daños materiales como el abigeato y el asalto y robo estaban por encima de los delitos de carácter violento tales como el homicidio y las lesiones. En conjunto los dos primeros representaban 48% y los segundos 33% de los delitos juzgados en la entidad en esos años. Empero, la superioridad de los delitos contra la propiedad no fue constante, es decir, este panorama sufrió pequeñas alteraciones a partir de la década de 1890. Vale la pena discutir las brevemente.

<sup>55</sup> Gobierno del estado de Chihuahua, *Ley para clasificar, juzgar y sentenciar el delito del abigeato*, 1880, arts. 4 y 22.

<sup>56</sup> POECH (1º mar. 1886). Subrayado mío.

Entre 1886-1890 el homicidio nunca rebasó 20% del total de las infracciones juzgadas en el estado. A partir de 1891 este delito aumentó ligeramente ya que representó 27% del total de los delitos y mantuvo esta tendencia a lo largo de los tres años siguientes y solamente en 1895 descendió a los grados de 1886. Las lesiones, a su vez, presentaron una situación similar, avanzaron sustancialmente en 1890 y se mantuvieron entre 15 y 20% hasta 1897; mientras que el asalto y robo pasaron a ocupar el primer lugar de las infracciones juzgadas en Chihuahua entre 1893-1894, sobrepasando al abigeato.<sup>57</sup> Si consideramos que estos delitos fueron perpetrados uno o dos años antes, nos encontramos entonces con que pueden haber tenido lugar en el contexto de una de las crisis cíclicas que afectó al estado de Chihuahua a fines del siglo XIX.

Durante el periodo 1890-1895 la producción minera en la entidad sufrió una depresión debido tanto a la caída del precio mundial de la plata como a la restricción de la venta de este mineral hacia Estados Unidos. La imposición de altos gravámenes a las exportaciones mexicanas ocasionó el cierre de un sinnúmero de pequeñas explotaciones mineras. Las crisis en el sector minero solían tener un efecto propagador; se extendían hacia el comercio local, a la vez que ponían a disposición del mercado laboral a sus trabajadores. Por otro lado, hacia 1888 la sequía asoló a la actividad agrícola y ganadera en diferentes zonas del estado. Entre 1891-1892 la especulación y los incrementos en los precios de los productos básicos hicieron que los alimentos de primera necesidad, sobre todo maíz y frijol, resultaran inaccesibles para algunos sectores de la población chihuahuense. De acuerdo con Mark Wasserman el aumento del costo de vida en este periodo fue del orden de 56% aproximadamente.<sup>58</sup>

<sup>57</sup> ASTJECH, "Estadísticas criminales del estado de Chihuahua, 1886-1897". Libros I y II, sin clasificación.

<sup>58</sup> GUERRA, 1981, pp. 804-807; WASSERMAN, 1984, pp. 112-114; GONZÁLEZ HERRERA, 1993, p. 14; POZO MARRERO, 1994, p. 271, vol. 1, y VANDERWOOD, 1998, pp. 32-33.

La emigración hacia Estados Unidos fue otro de los resultados de la crisis. Medieros y pequeños propietarios se desplazaron a ese país en busca de trabajo en los centros mineros de Arizona y Nuevo México y hacia la naciente industria en El Paso, Texas. Al respecto Jane-Dale Lloyd afirma que “[...] antes de 1892 resultaba poco común que habitantes de esta zona se trasladaran a los Estados Unidos en busca de trabajo, pues entonces se experimentaba un rápido desarrollo económico y era posible encontrar diversas y variadas fuentes de trabajo [...]”<sup>59</sup>

Aunque después de 1892 la producción agrícola en Chihuahua presentó señales de repunte —a partir de esta fecha fueron abiertos nuevos molinos harineros en diversos puntos del estado, sobre todo en los distritos de Bravos e Iturbide,<sup>60</sup> las autoridades municipales y distritales continuaron reportando crisis ocasionales debido a que la agricultura chihuahuense “siguió estando muy atada a las condiciones climáticas y con muy poca infraestructura para atenuar las consecuencias de los malos ciclos”.<sup>61</sup> En 1896 el presidente de la municipalidad de Ciudad Juárez envió un informe al jefe político en el cual afirmaba:

[...] en esta cabecera de Distrito las siembras se han hecho a medias durante diez años a esta parte, cosechándose solamente trigos en regular escala con motivo de la escasez de aguas en el río Bravo y la falta absoluta de lluvias, ofreciendo una perspectiva más reducida cada día a la agricultura [...]<sup>62</sup>

Pese a que no se puede hablar de una decadencia económica generalizada, la singularidad de la crisis de 1890-1895 reside en el hecho de que en ese periodo se presentaron varias caídas en distintos sectores de la economía regional. De esta forma, los trabajadores que se empleaban transito-

<sup>59</sup> LLOYD, 1987, p. 113.

<sup>60</sup> GONZÁLEZ HERRERA, 1993, pp. 14-19 y LLOYD, 1995, pp. 125-129.

<sup>61</sup> GONZÁLEZ HERRERA, 1993, p. 16.

<sup>62</sup> AMCJ, 17/julio/1896, rollo 13, correspondencia entre el presidente de la municipalidad de Ciudad Juárez y el jefe político del distrito Bravos.

riamente en distintas actividades laborales —agricultura, ganadería y minería— tuvieron más dificultades para compensar a estos desajustes coyunturales.

Debido a que las fechas mencionadas en la gráfica 2 corresponden al año en que el delito fue juzgado, solamente podemos hacer aseveraciones parciales acerca del contexto en que la infracción fue cometida. Diversos estudios acerca de los movimientos sociales han señalado que la mayor incidencia del bandidaje refleja condiciones de crecimiento económico, sobre todo en aquellas pequeñas ciudades, villas o comunidades afectadas por el impacto de la economía de mercado, mientras el incremento de la vagancia ocurre en los momentos de crisis.<sup>63</sup> Esta explicación es consistente con la situación que hemos visto en Chihuahua, cuando estudiamos específicamente el caso del abigeato. En la medida en que la producción ganadera adquirió pujanza aumentaron los delitos vinculados con la ganadería y durante el contexto de desequilibrio económico —principios de la década de 1890— observamos bajas en el abigeato y un aumento de los delitos de naturaleza violenta así como del asalto y del robo.

En el ámbito económico se podría argumentar que la ganadería también sufrió a raíz de la crisis de 1890-1895. De esta forma, la baja incidencia del robo de ganado durante esos años se relacionaría con la depresión de la producción regional de semovientes. Sin embargo, las consecuencias de las sequías para la ganadería deben ser tomadas con cierta cautela, ya que los grandes propietarios solían almacenar o importar raciones y pastos, así como vender más rápidamente sus existencias para aminorar los efectos de los desajustes climáticos en dicha producción. Ahora bien, este último mecanismo dependía de la capacidad de compra del mercado receptor, en el caso de Chihuahua, básicamente de Estados Unidos. Recordemos que durante ese periodo, debido a la promulgación de la ley McKinley, las exportaciones de México —incluida la de ganado— hacia Estados Unidos sufrieron un serio declive, ya que dicho

<sup>63</sup> HOBBSAWM, 1983, pp. 42-44 y HAMNETT, 1986, p. 64.



reglamento impuso altos gravámenes a los productos mexicanos.<sup>64</sup> Así, en esos años hubo probablemente una concentración de animales en el estado. Toda vez que la exportación hacia Estados Unidos descendía, las haciendas del norte de México sufrían un proceso de “acumulación de ganado”, puesto que la producción regional sólo podía ser absorbida por el mercado nacional en una pequeña proporción.<sup>65</sup>

Diversos factores pueden haber contribuido al descenso del robo de ganado en las estadísticas que analizamos. En primer lugar ello se debió, en parte, a que en 1893 bajo la gubernatura de Miguel Ahumada, fue promulgada una nueva ley para castigar el delito de abigeato. Este código derrocó las disposiciones más “enérgicas” de la ley de 1880. Eliminó los artículos acerca de los cargos de los cómplices, la especificación respecto a la responsabilidad de los propietarios, administradores, arrendatarios y mayordomos que incurrieran en colaboración con los abigeos y suprimió el artículo 22 concerniente a la aplicación de la pena capital. Finalmente, el hurto de ganado menor —que de acuerdo con la ley de 1880 era caracterizado como crimen de abigeo— pasó a ser juzgado de acuerdo con el código penal vigente, es decir, para efectos de las estadísticas judiciales que hemos analizado este delito ya no era clasificado como “abigeato”, sino como “robo”, lo que podría ayudarnos a entender la superioridad del asalto y robo en nuestras estadísticas a partir de 1891.<sup>66</sup>

Eso explicaría, además, el hecho de que aunque a partir de 1894 el abigeato empezó a demostrar números ascenden-

<sup>64</sup> VALENCIA ORTEGA, 1996, pp. 240-243.

<sup>65</sup> BSAM (7 ago. 1910), t. 34, n. 31, “La cría de ganado”, pp. 610-611; BSAM (29 jul. 1911), t. 35, n. 30, “No debe gravarse la exportación de ganado”, pp. 586-587.

<sup>66</sup> Los artículos concernientes a la culpabilidad de los cómplices o encubridores del delito de abigeato ya habían sido derrocados desde 1889. A partir de esa fecha dichos cómplices deberían ser juzgados de acuerdo con el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales del estado, en POECH (12 oct. y 22 jul. 1893; “Ley para clasificar, juzgar y sentenciar el delito de abigeato”).

tes, llegó a representar 30% del total de los delitos juzgados en 1895, por lo menos hasta 1897 no volvió a alcanzar los grados del periodo 1886-1889 (véase la gráfica 2). En segundo lugar, debemos considerar una disminución real del delito. Pese a que diversas fuentes de fines del siglo XIX y principios del XX, informaron que el robo de ganado continuaba siendo el crimen más cometido en el estado,<sup>67</sup> esos documentos confirman una retracción en la incidencia de la infracción, como lo afirma el gobernador Miguel Ahumada en 1899:

Otros bienes no menos importantes de que disfruta el Estado, son la conservación de la paz en todo su territorio y la disminución de la criminalidad. Acerca de esta última no se registran en la estadística respectiva hechos graves o de los que producen la alarma y la desconfianza; y aún el abigeato que es uno de los delitos más comunes y de mayores trascendencias, se ha contenido notablemente con la vigilancia de la fuerza de "Seguridad Pública", de las Acordadas que se han creado y el servicio de la policía rural.<sup>68</sup>

Finalmente, la baja del abigeato en la última década del siglo XIX puede haberse relacionado con el hecho de que,

<sup>67</sup> Según el jefe político de Guerrero en 1904 el abigeato era el delito más practicado en la región, muy por encima de los demás. La documentación acerca de otros distritos, las constantes noticias de los periódicos locales y los informes oficiales también hablan del robo de ganado como una de las infracciones más comunes en el estado de Chihuahua a principios del siglo xx. En *POECH* (21 mayo 1905) "Informe de la administración pública del Distrito Guerrero, durante el año de 1904" (4 mayo 1905), "Circular a los jefes políticos del estado de Chihuahua"; 01/junio/1905, "Informe leído el 1º de junio de 1905 por el Gobernador interino constitucional del Estado C. Enrique C. Creel, en la apertura del segundo período de sesiones ordinarias del XXIV Congreso, correspondiente al segundo año de su ejercicio" (18 jun. 1905), "Circular a los jefes políticos del estado de Chihuahua" (25 nov. 1909), "Circular a los Jefes Políticos, previniéndoles que redoblen su vigilancia para evitar el abigeato"; *El Correo de Chihuahua* (24 ago. 1907).

<sup>68</sup> MUÑOZ, 1910, "Informe leído el día 1º de Junio de 1899 por el Gobernador del Estado, C. Coronel Miguel Ahumada, en la apertura del segundo y último período de sesiones ordinarias del XXI Congreso Constitucional, correspondiente al segundo año de su ejercicio", p. 391.

quizás, las leyes criminales y la vigilancia más estricta del robo de ganado, comenzaban a tener algún efecto en el comportamiento de la población. No podemos descartar que tras años de conflictos, los individuos empezaron a tomar mayores precauciones en las transacciones relativas a la propiedad ganadera (posiblemente respetando a la propiedad privada, herrando a sus animales, pagando los impuestos correspondientes, etc.), o bien forjaron nuevas formas de burlar a la autoridad judicial.

Recapitulando las ideas centrales aquí presentadas, debemos insistir en los siguientes puntos. Si bien la metodología estadística ofrece muchos datos, la aridez de éstos plantea muchas preguntas, algunas de las cuales podemos contestar satisfactoriamente, no así otras, como hemos visto estas reflexiones. En estos registros, la oscilación de la incidencia delictiva puede vincularse con la mejoría o relajamiento de los aparatos de justicia —aumento o disminución de los cuerpos policiales, promulgación de nuevas leyes, desempeño de los jueces y demás funcionarios judiciales, entre otros— así como con la organización o la “capacidad” de los criminales para escapar de las autoridades. De este modo, solamente la combinación de diversos tipos de fuentes: los códigos penales, las estadísticas y los expedientes judiciales, nos posibilita hacer aproximaciones o establecer indicadores generales acerca del fenómeno de la criminalidad. El análisis comparado y el conjunto de esta documentación nos permitió conocer diferentes “modalidades” de abigeato. Por un lado, nos encontramos con grandes bandas organizadas con el propósito definido del “robo”, al que denominamos “abigeato profesional”; por otro, con una serie de conflictos legales en los cuales se vislumbra una divergencia o un paralelismo entre las prácticas de ciertos criadores y el orden jurídico formal, como nos referimos a continuación.

En las últimas décadas del siglo XIX el robo de ganado fue la infracción de mayor incidencia en Chihuahua debido, entre otros elementos, a que las leyes para castigar al abigeato, que se promulgaron en el estado en este periodo, caracterizaban como delito una serie de prácticas y eos-

tumbres de los pequeños y medianos propietarios que generalmente contradecían a los intereses de los grandes ganaderos. Lo anterior estuvo relacionado con dos fenómenos: en primer lugar, pese a que la incidencia del robo de ganado fue más constante en aquellas jurisdicciones en las cuales había una fuerte inversión en la actividad pecuaria, es decir, en la región centro-este del estado — probablemente debido a que en esta zona se ejercía mayor vigilancia sobre las partidas de bandoleros y en donde existía un control más estricto de las transacciones relativas a la propiedad ganadera— en los demás distritos el abigeato estaba por lo menos entre los tres delitos de mayor alcance, excepto en Rayón —donde el robo de ganado representaba sólo 1.7% del total de las infracciones juzgadas entre 1886-1897— y en Abasolo adonde no sobrepasaba siete por ciento.<sup>69</sup>

En segundo lugar, al cotejar estos patrones de la criminalidad con el perfil de los enjuiciados por abigeato, encontramos que estos últimos no siempre correspondían a la categoría de un “marginado social”. Por el contrario, la mayoría tenía oficio, mantenía vínculos familiares y el delito generalmente era cometido de manera individual, en algunos casos por motivos sociales. También era común que en los tribunales de justicia muchas contiendas relativas al cercamiento de tierras y a la evasión de impuestos, entre otras, fuesen resueltas por medio de la ley de abigeato.

Aunque estas ideas ameritan mayor investigación, es factible que las consecuencias de las crisis económicas —en lo que se refiere a los comportamientos delictivos de una población— se reflejaran en el incremento de las infracciones de naturaleza violenta, tal como observamos en el número de los sentenciados por homicidio y lesiones y en el impresionante aumento de los inculpados por asalto y robo a partir de 1891 en Chihuahua, nótese que el robo con asalto solía estar acompañado de agresión a la víctima; mientras que en los momentos de desarrollo económico,

<sup>69</sup>ASTJECH, “Estadísticas criminales del estado de Chihuahua. 1886-1897”. Libros I y II, sin clasificación.

la mayor incidencia de determinados delitos —sobre todo aquellos vinculados con la regulación de la propiedad privada o con la evasión de impuestos, en los cuales podemos identificar ciertos elementos sociales— solía estar asociada a la promulgación de nuevas leyes, al mejoramiento de la administración judicial e incluso al incremento de cuerpos policiales para contrarrestar la acción de los criminales.

Algunas de estas características pueden ser encontradas en ciertos casos de abigeato. En efecto, durante los años en que fue sentenciado el menor número de abigeos, 1891-1893, aumentaron los enjuiciados por asalto y robo, lesiones y homicidio. Esto no significa que los inculpados por asalto y robo no tuvieran motivos sociales, pues sólo podemos atribuir el calificativo “social” a una infracción a partir de sus características exógenas —contexto en que se cometió la infracción, víctima, cuerpo del delito, entre otros— de modo que es osado definir *a priori* cuáles delitos pueden ser interpretados como manifestaciones de resistencia social. Sin embargo, es sugerente el hecho de que las sucesivas leyes y medidas que se promulgaron a fines del siglo XIX en Chihuahua para contrarrestar la incidencia del robo de ganado se vincularan con la necesidad de legitimar la propiedad privada —animales, cercamiento de propiedades, definición de los límites de las tierras de pastoreo— y garantizar los intereses de los propietarios durante el proceso de expansión de la producción ganadera en el estado, lo que habla de la relevancia histórica del abigeato en el contexto que estudiamos.

#### SIGLAS Y REFERENCIAS

- AEECH* Anuario Estadístico del Estado de Chihuahua, Chih.  
*AGN* Archivo General de la Nación, México.  
*AMCH* Archivo Municipal de Chihuahua, Chihuahua.  
*AMCJ* Archivo Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua.  
*AMU* Archivo Municipal de Uruachic, Chihuahua.  
*ASTJECH* Archivo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.  
*APD* Archivo Porfirio Díaz, Universidad Iberoamericana, México.

- USA Consuls Despatches from United States Consuls in Chihuahua.  
*BSAM* *Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana*, México.  
*POECH* Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, Chihuahua.
- ABOITES AGUILAR, LUIS
- 1994 *Breve historia de Chihuahua*. México: El Colegio de México.
- 1995 *Norte precario: poblamiento y colonización en México (1760-1940)*. México: El Colegio de México-Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- AGUIRRE, Carlos y Charles WALKER (comps.)
- 1990 *Bandoleros, abigeos y montoneros. Criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII-XX*. Lima: Instituto de Apoyo Agrario.
- EMSLEY, Clive
- 1996 *Crime and Society in England, 1750-1900*. Londres: Longman.
- ESPARZA SÁNCHEZ, Cuauhtémoc
- 1988 *Historia de la ganadería en Zacatecas*. Zacatecas: Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Estadística*
- 1903 *Estadística ganadera de la república mexicana, publicada por la Dirección general de estadística a cargo del Dr. Antonio Peñafiel, 1902*. México: Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Bernardo
- 1995 "Los caminos del ganado y las cercas de las haciendas. Un caso para el estudio del desarrollo de la propiedad rural en México", en *Historia y Grafía*, 5, pp. 13-29.
- Gobierno del Estado de Chihuahua
- 1880 *Ley para clasificar, juzgar y sentenciar el delito de abigeato*. Chihuahua: Imprenta del Gobierno.
- 1908 *Anuario estadístico del estado de Chihuahua. Año 1906*. Chihuahua: Imprenta del Gobierno, t. 2, p. 2.
- GONZÁLEZ HERRERA, Carlos
- 1993 "La agricultura en el proyecto económico de Chihuahua durante el porfiriato", en *Siglo XIX. Cuadernos de historia*, 2:5, pp. 9-37.

GUERRA, François-Xavier

- 1981 "La révolution mexicaine: d'abord une révolution minière?", en *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 36:5 (sep.-dic.), pp. 785-814.

HAMNETT, Brian R.

- 1986 *Roots of Insurgency. Mexican Regions, 1750-1824*. Cambridge: Cambridge University Press.

HOBBSAWM, Eric J.

- 1983 *Rebeldes primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*. Barcelona: Ariel.

LANGER, Erick D.

- 1990 "Bandolerismo andino y organización comunal campesina, 1882-1930", en AGUIRRE y WALKER, pp. 249-276.

LISTER, Florence y Robert LISTER

- 1966 *Chihuahua: Storehouse of Storms*. Albuquerque: The University of New Mexico Press.

LLOYD, Jane-Dale

- 1987 *El proceso de modernización capitalista en el noroeste de Chihuahua*. México: Universidad Iberoamericana.
- 1995 "Cultura material ranchera en el noroeste de Chihuahua". Tesis de doctorado en historia. México: Universidad Iberoamericana.

McLYNN, Frank

- 1989 *Crime and Punishment in Eighteenth-Century England*. Londres: Routledge.

MUÑOZ, Francisco A. (comp.)

- 1910 Informes que los gobernadores del estado de Chihuahua han presentado ante el Congreso del mismo, desde el año de 1849 hasta el de 1906. Chihuahua: Imprenta del Gobierno.

NUGENT, Daniel

- 1993 *Spent Cartridges of Revolution. An Anthropological History of Namiquipa*, Chihuahua. Chicago: The University of Chicago Press.

ORLOVE, Benjamin S.

- 1990 "La posición de los abigeos en la sociedad regional. (El bandolerismo social en Cusco en vísperas de la reforma agraria)", en AGUIRRE y WALKER, pp. 277-305.

- PEÑA, Moisés T. de la  
1948 *Chihuahua económico*. México: s./e., 3 vols.
- PÉREZ LÓPEZ, Emma Paulina  
1993 *Ganadería y campesinado en Sonora. Los poquiteros de la Sierra Norte*. México: Conaculta.
- PÉREZ MARTÍNEZ, Sofía M.  
1998 "Tierras, vacas y ganaderos en Chihuahua, 1920-1990", en SARIEGO RODRÍGUEZ, pp. 93-219.
- POZO MARRERO, Acalia  
1994 "El movimiento popular de Tomóchic (1891-1892)", en VARGAS VALDÉS, vol. I, pp. 237-287.
- RULE, John  
1981 *Experience of Labor in Eighteenth-Century English Industry*. Nueva York: St. Martin's Press.
- SARIEGO RODRÍGUEZ, Juan Luis (coord.)  
1998 *Historia general de Chihuahua. V. Periodo contemporáneo*. Chihuahua: Gobierno del Estado de Chihuahua-CIDECH-Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Escuela Nacional de Antropología e Historia-Chihuahua.
- TAYLOR, Lewis  
1990 "Los orígenes del bandolerismo en Hualgayoc, 1870-1900", en AGUIRRE y WALKER, pp. 213-247.
- THOMPSON, E. P.  
1991 *Customs in Common*. Londres: The Merlin Press.
- VALENCIA ORTEGA, Ismael  
1996 "Lluvias y sequías. Su impacto en la ganadería sonoreense", en *Sonora: 400 años de ganadería*. Hermosillo: Sociedad Sonorense de Historia, pp. 231-246.
- VALENZUELA MÁRQUEZ, Jaime  
1991 *Bandidaje rural en Chile Central. Curicó, 1850-1900*. Santiago: Centro de Investigaciones Diego Barros, Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos.
- VANDERWOOD, Paul J.  
1998 *The Power of God against the Guns of Government: Religious Upheaval in Mexico at the Turn of the Nineteenth Century*. Stanford: Stanford University Press.



VARGAS VALDEZ, Jesús (comp.)

- 1994 *Tomóchic: la revolución adelantada. Resistencia y lucha de un pueblo de Chihuahua con el sistema porfirista (1891-1892)*. Ciudad Juárez: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2 vols.

WASSERMAN, Mark

- 1984 *Capitalists, Caciques, and Revolution. The Native Elite and Foreign Enterprise in Chihuahua, Mexico, 1854-1911*. Chapel Hill y Londres: The University of North Carolina Press.

